

ANUNCIO

BOLETÍN Nº 24 - 25 de febrero de 1998

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

MANCOMUNIDAD VALLE DEI ARAGON

Ordenanza Reguladora de las Tasas por recogida, tratamiento y aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos y demás actividades prestadas en relación con dicho servicio por la mancomunidad del Valle del Aragón

Fundamento

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

Naturaleza de la exacción

Art. 2.º El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de las tasas por la prestación del servicio de recogida, tratamiento, aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos y demás actividades relacionados con la anterior. La naturaleza fiscal de las exacciones que se establecen es, por consiguiente, la de tasas por la prestación de servicios o realización de actividades a las que se refieren los artículos 100 a 108 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Art. 3.º El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente Ordenanza que a continuación se enumeran:

a) Disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatorio de recogida, transporte y posterior aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos de los siguientes unidades:

* Domicilios.

* Comercios y servicios.

* Sanitarios en hospitales, clínicas, ambulatorios y centros de salud.

* Industrias.

* Establecimientos públicos o privados dedicados a la enseñanza, asilos y militares.

* Bares, hoteles, pensiones, discotecas, clubs sociales, restaurantes, cines y establecimientos análogos.

* Ayuntamientos, organismos autónomos y oficinas públicas.

La relación de actividades no es exhaustiva por lo que en esta se incluyen analógicamente actividades similares no incluidas expresamente.

b) Prestación de los siguientes servicios con carácter voluntario:

* Recepción de volúmenes elevados de vertidos (toneladas) provenientes de establecimientos comerciales e industriales.

* Recepción de escombros.

Sujeto pasivo

Art. 4.º 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, cuando la utilización del servicio sea de carácter general y obligatoria las personas físicas y jurídicas que puedan beneficiarse del servicio, por cuanto son o pueden ser productoras de residuos o desechos domiciliarios o comerciales. En su defecto los propietarios de viviendas o locales no ocupados.

Cuando la utilización del servicio no es de carácter general y obligatoria, están obligadas al pago las personas físicas y jurídicas que los utilicen o soliciten.

2. También serán sujetos pasivos, además de las personas físicas y jurídicas citadas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad o un patrimonio separado susceptible de imposición.

3. Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que establezca el artículo 104, 2 de la Ley Foral 2, de 10 de marzo de 1995.

Base imponible

Art. 5.º Constituyen la base imponible de esta exacción:

a) En los servicios de carácter general y obligatorio: El derecho de ocupación de una vivienda o local, así como la explotación de una industria o negocio y el tipo de actividad ejercido en un establecimiento, local o industria de acuerdo con las tarifas fijadas.

b) En los servicios de carácter voluntario, previa petición de los interesados, la Mancomunidad podrá establecer servicios especiales de recogida para los que se calculará la tasa correspondiente de forma individualizada en base a criterios objetivos, tales como volumen, clase de residuos, número de viajes al vertedero, etc.

Tarifas

Art. 6.º Las tarifas por la prestación del servicio se giraran por los siguientes conceptos:

- * Vivienda: 5.500 pesetas.
- * Local comercial: 6.000 pesetas.
- * Bancos: 10.000 pesetas.
- * Bares: 14.300 pesetas.
- * Restaurantes: 14.300 pesetas.
- * Industrias: 7.200 pesetas.
- * Viajes al vertedero: 5.000 pesetas.

Art. 7.º La liquidación y recaudación de la tasa se realizará directamente por los Ayuntamientos respectivos, integrados en la Mancomunidad. Las tasas por la prestación del servicio domiciliario se liquidarán trimestralmente en base a los datos estadísticos y catastrales de que disponga el Ayuntamiento y/o la Mancomunidad, pudiendo requerir la presentación a los contribuyentes de los datos que considere necesarios.

Exenciones

Art. 8.º No se reconocerán exenciones en el pago de esta exacción.

Devengo

Art. 9.º Se devenga la tasa y nace la obligación de pago:

1. a) Por la utilización o prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos y demás servicios prestados por esta Mancomunidad por personal o material adscrito a ella.
 - b) Por la utilización del vertedero o instalaciones de esta Mancomunidad.
2. La prestación de estos servicios se realizaran a petición de la entidad local que lo solicite y tras ser admitido como miembro por la Junta de la Mancomunidad.

Normas de gestión

Art. 10. La Mancomunidad podrá acordar la suspensión de la prestación de este servicio a alguna entidad miembro, cuando incurra en alguna de las circunstancias siguientes:

- * Si el abonado no hubiera satisfecho en el plazo de 6 meses desde la puesta al cobro del recibo del importe correspondiente.

* En todos los casos en que alguno de las entidades miembros no cumpla las normas de funcionamiento o buena utilización del material adscrito a esta Mancomunidad, siempre que se le hubiese avisado previamente.

Art. 11. Las entidades deberán dar cuenta a Mancomunidad de todos aquellos hechos, averías o necesidades de material que se le ocasionen.

Art. 12. Corresponde a la entidad local vigilar para que los contenedores no se desplacen del lugar donde han sido colocados, debiendo responder de las averías o desperfectos que en estos se ocasionen de forma intencionada y reiterada.

Art. 13. a) Las entidades locales están obligadas a facilitar el trabajo a los empleados de esta Mancomunidad que prestan los servicios de recogida de residuos sólidos.

b) Para la limpieza de los contenedores, los empleados de la Mancomunidad se desplazarán con la máquina, al local que cada entidad miembro haya habilitado para este servicio y a donde se habrán trasladado por personal de ese Ayuntamiento los contenedores para su limpieza.

Recaudación

Art. 14. Las exacciones se abonarán de forma trimestral de la forma siguiente:

* Mediante la domiciliación de pago en la cuenta o Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que hayan señalado al efecto.

Art. 15. 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 86,3 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra, las deudas tributarias resultantes de la aplicación de las tasas previstas en el artículo 5, se consideraran "sin notificación".

2. Las deudas tributarias generadas por las tasas previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 86,3 se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del trimestre natural en que deban hacerse efectivos.

3. Se considerará periodo voluntario para el pago, el de 30 días hábiles a partir de que pongan al cobro los recibos del trimestre correspondiente.

4. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario, conforme a lo previsto en el artículo 84,1 de la LFHL podrán satisfacerse en el periodo de prórroga y con los recargos establecidos en la LFHL.

5. Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido satisfechas las deudas se procederá a su exacción por la vía de apremio a no ser que se hubiera concedido por parte de la Mancomunidad aplazamiento reglamentario.

Infracciones

Art. 16. Serán de aplicación las disposiciones sobre infracciones y sanciones establecidas por la LFHL de 2 de marzo de 1995.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.-La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor produciendo plenos efectos jurídicas, una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Código del anuncio: A9800388